



## ORDENANZA Nº 35, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZA ESPECIAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR

### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 de la misma Ley, se establece el precio público por la enseñanza especial en la Universidad Popular de Socuéllamos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Constituye el objeto del precio público por enseñanza especial en la Universidad Popular :

- a) La utilización de las clases de enseñanza especializada que se imparten en la misma, por profesorado contratado por el Ayuntamiento.
- b) La utilización del material, de propiedad municipal, existente en sus instalaciones..

### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- Estarán obligadas al pago del precio público las personas que, con el carácter de alumnos, utilicen el servicio de enseñanza de la Universidad Popular.

Artículo 4º.- La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa, pudiendo ser incrementada por los impuestos y recargos estatales que procedan.

### TARIFAS

#### Educación de Adultos

Matrícula	10,00 €
Enseñanza	Gratuita
Transporte, por mes o fracción	15,00 €

#### Curso de Inglés

Matrícula	27,00 €
Enseñanza, por mes o fracción	30,00 €



## Talleres

Matrícula	11,00 €
De dos horas semanales (noviembre - mayo), fraccionable en dos pagos del 50% c.u.	70,00 €
De cuatro horas semanales (noviembre - mayo), fraccionable en dos pagos del 50% c.u.	90,00 €

## Cursos formativos

Matrícula	11,00 €
Enseñanza, por mes o fracción	30,00 €

## Encuentro de Encajeras

Inscripción	3,00 €
-------------	--------

## Encuentro de Patchwork

Inscripción	3,00 €
-------------	--------

La programación de cualquier otro curso o seminario no contemplado en las presentes ordenanzas implicará un precio público que será establecido por Junta de Gobierno

## BONIFICACIONES

Artículo 5º.- Se aplicarán las siguientes reducciones en tarifa, que en ningún caso afectarán a los derechos de matrícula:

- Familias numerosas	15%
- Pensionista y jubilados	15%
- Personas con discapacidad superior al 33%	50%
- Voluntarios de asociaciones de emergencias sociosanitarias, con extensión a su unidad familiar hasta primer grado, con un máximo de dos actividades por familia.  Deberán aportar certificado de prestación de servicios del presidente de la asociación que acredite su participación activa en el voluntariado durante el último año.	100%



En el caso de pensionistas, deberán aportar copia de la pensión que tengan reconocida para valorar el derecho a reducción.

En el caso de que se reúnan varios supuestos con derecho a reducción, se aplicará la reducción de mayor importe, sin que las reducciones puedan ser acumulativas en ningún caso.

## **OBLIGACIÓN DEL PAGO**

Artículo 6º.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la utilización de los servicios de enseñanza que se imparten en la Universidad Popular.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

Artículo 7º.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado.

Sólo se procederá a la devolución de cuotas en caso de suspensión del curso por falta de inscripciones suficientes para impartirlo.

Artículo 8º.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados, en c/c abierta al efecto en Entidad Financiera, al inicio del curso (para matrícula y cursos de pago único) y mensualmente (para las cuotas de aquellos cursos así recogidos en tarifas).

A efectos de control, los interesados entregarán en la oficina de la Universidad Popular original o copia del resguardo bancario acreditativo del pago de los derechos de matrícula y el impreso de matrícula debidamente cumplimentado. Igualmente, en caso de que proceda, se entregará al profesorado original o copia del resguardo bancario acreditativo del pago de las cuotas mensuales.

Artículo 9º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirán a los deudores por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Efectuada la notificación de la deuda en vía de apremio, el impago en los plazos legalmente marcados dará lugar a la pérdida de la plaza.



Artículo 10º.- Toda persona, cuando desee darse de baja, deberá comunicarlo por escrito en la oficina de la universidad Popular.

La persona inscrita que deje de asistir sin haber notificado la baja en la oficina de la Universidad Popular, en caso de una futura inscripción en un curso, deberá abonar previamente las cuotas pendientes del curso que abandonó.

Artículo 11º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en la Ley General Tributaria.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Enseñanza Especial en la Escuela Municipal de Idiomas

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, manteniendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación, y comenzará a aplicarse a partir del día 20 de Octubre de 1.997.